



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0127 -2017-GRA/GRS/GR-DESA

VISTO:

El expediente con registro N° 0171-17, que contiene la solicitud presentada por la EMPRESA POLICLINICO SAN ANTONIO R&E EIRL, con RUC N° 20559167721, ubicada en Calle Clorinda Matto De Turner N° 84, Urb. Pablo VI, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, cuyo representante legal es doña RUTH LUNA SUXO, quien solicita la Acreditación de Servicios de Salud Ocupacional, visto el Informe N° 065-2017-GRA-GRS/GR-DESA-SO, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental - Área de Salud Ocupacional.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cuales quiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que le permitan, a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010, del Gobierno Regional de Arequipa en su artículo 88°, dispone que las funciones que le corresponden a la Gerencia Regional de Salud Arequipa, son entre otras, promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, así como la salud ambiental de la Región Arequipa y el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud, aprobado por Ordenanza Regional N° 044-Arequipa de fecha 14 de Marzo de 2008, dispone que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, es el órgano técnico normativo de los aspectos relacionadas, entre otros, de la Salud Ocupacional;



Que, de acuerdo a la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Artículo 101°.

Que, la Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, establece el documento Técnico: de Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad;

Que, la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA, establece Modificar el numeral 6.6.1 del documento Técnico: Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad;

- 2 -

Que la Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA, establece el Perfil de Competencias del médico ocupacional:

Que, mediante escrito del 04 de Enero del 2017, la EMPRESA POLICLINICO SAN ANTONIO R&E EIRL, solicita la Acreditación de Servicios de Salud Ocupacional;

Que, el establecimiento se encuentra ubicado según el Acta de inspección en Calle Clorinda Matto De Turner N° 84, Urb. Pablo VI, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.

Que, con fecha 18 de Enero del 2017, la Comisión evaluadora del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Gerencia Regional de Salud Arequipa, realiza la inspección al establecimiento de la empresa solicitante a fin de verificar las condiciones de implementación de acuerdo a las necesidades de Atención Primaria de la Salud, tomando en cuenta la triada de persona, familia y ambiente, según las disposiciones del MINSA, en concordancia con los lineamientos de la OMS.

Que, con fecha 31 de Enero del 2017 y según las inspecciones realizadas que se consignan en las Actas de inspección el establecimiento cuenta con el Médico Responsable en Medicina Ocupacional **ERICK AGUSTIN PACORI FUENTES** y tiene como servicios de apoyo al Médico Ocupacional:

- 1.- Audiometría
- 2.- Cardiología
- 3.- Espirometría
- 4.- Laboratorio
- 5.- Odontología
- 6.- Oftalmología
- 7.- Psicología
- 8.- Radiología

Que, para el desarrollo de las actividades descritas serán bajo las siguientes condiciones:

- a) La persona natural o jurídica es responsable de que los servicios de apoyo descritos en la presente resolución cumplan con la mencionada base legal de salud ocupacional.
- b) Las actividades que realice la EMPRESA POLICLINICO SAN ANTONIO R&E EIRL, será objeto de supervisión por parte de la Gerencia Regional de Salud, a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Área de Salud Ocupacional.
- c) La empresa se encuentra obligada a comunicar a la Gerencia Regional de Salud – Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, el cambio de Médico Ocupacional responsable. La continuidad de la Acreditación se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos al Médico Ocupacional.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0127 -2017-GRA/GRS/GR-DESA

- 3 -

d) El médico responsable del servicio de salud ocupacional de la Empresa es responsable de que se brinde todas las facilidades del caso para que se lleven a cabo las acciones de verificación o inspecciones que resulten pertinentes, por parte de la Autoridad de Salud.

e) Los exámenes médicos ocupacionales **solamente podrán ser tomados** en el **domicilio** del establecimiento señalado en la presente acreditación.

f) En atención a los lineamientos descritos en R.M N° 312-2011/MINSA, Documento técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad, la ficha médica ocupacional debe ser suscrita por el responsable del Servicio de Salud Ocupacional.

g) La presente **acreditación es válida** solo para brindar **servicios de salud ocupacional** en el **domicilio del establecimiento** señalado en la presente resolución, en consecuencia la presente resolución no genera, ni autoriza la práctica de servicios de salud ocupacional en lugares distintos al señalado. El incumplimiento de lo señalado será motivo de cancelación de la Acreditación otorgada.

Que, según informe N° 065 2017-GRA-GRS/GR-DESA-SO, del área de Salud Ocupacional se concluye que el establecimiento EMPRESA POLICLINICO SAN ANTONIO R&E EIRL, cumple con los requisitos establecidos por la Gerencia Regional de Salud Arequipa y la Dirección General de Salud Ambiental, por lo que se da la conformidad para la Acreditación en Servicios de Salud Ocupacional.

Estando a lo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal

De conformidad con la R.M. N° 312-2011/MINSA que establece el documento técnico: de Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad; inciso 6.7) Servicios encargados de la vigilancia de la salud de los Trabajadores, literales: 6,7,1;6,7,2;6,7,3;6,7,4;6,7,5;6,7,6; de la R.M. N° 004-2014/MINSA, que establece Modificar el numeral 6.6.1 del documento Técnico: Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad y de la R.M. N° 021-2016/MINSA: Perfil de Competencias del Médico Ocupacional.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar en Servicios de Salud Ocupacional a la EMPRESA POLICLINICO SAN ANTONIO R&E EIRL, ubicado en Calle Clorinda Matto De Turner N° 84, Urb. Pablo VI, distrito de J. L. B. y Rivero Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.



- 4 -

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la Acreditación del Establecimiento en Servicios de Salud Ocupacional, que se otorga mediante la presente Resolución Gerencial es de un (01) año, contado a partir de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- La Acreditación que se otorga mediante la presente Resolución Gerencial, se encuentra sujeta a las acciones de control que la Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Área de Salud Ocupacional disponga; la que podrá cancelarla conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución. Asimismo realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística e Informática para su publicación con sus anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diez (10) días del mes de FEBRERO del año 2017



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/ECT/CSP

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 13-02-17
Fecha 13 Hora 17





Estad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0126 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el oficio N° 078-2017-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH recepcionado por Asesoría legal el día 12.01.17. el escrito de apelación interpuesto por la administrada Sra. Nieves Ancalla Aragón, en contra de la Resolución Directoral N° 773-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RRHH de fecha 21 de diciembre del 2016, todo con registro N° 1247 y,

CONSIDERANDO:

Que, la administrada, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 773-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RRHH., que resuelve desestimar la pretensión formulada por la administrada y consecuentemente declara DENEGAR su solicitud de Destaque, por las razones expuestas en la misma.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, la administrada argumenta su apelación señalando : "Los Antecedentes sobre el y/o los destaque otorgados desde el 2012 , señala que la impugnada no ha tomado en cuenta que se ha vulnerado su derecho del cual fui objeto por parte de la entidad al no haberme acogido al D.S. 017-2013-SA y D.S. 041-2015, el que dispone la renovación de destakes durante el ejercicio presupuestal 2016. Que no se ha tomado en cuenta la resolución directoral con la que ha estado destacada desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 en el Centro de Salud Corire. Que no se ha considerado el oficio remitido por el Gerente de la Micro Red Corire aceptando el destaque por el año 2017 por necesidad del servicio. Que no se ha considerado los precedentes como la Resolución Gerencial Regional N° 309-2014 que acogió a la Sra. Chire al D.S. 017-2013-SA. Que no se ha considerado el Certificado de Discapacidad de su señora madre, así como el carnet de la Persona discapacitada. Que no se ha considerado el certificado domiciliario que acredita que vive con su madre discapacitada (casa de propiedad de su madre). Que no se ha considerado la situación de los de los médicos Zegarra Corrales, Hipólito Pérez y de la obstetra Antacabana que permanecen destacadas en el hospital de Aplao, lo que demuestra la injusticia de la cual es objeto que va en contra de la Constitución. Que finalmente debe



-2-

tenerse que el destaque se da en la misma Unidad Ejecutora y no para la ciudad de Arequipa."

Que, en primer lugar, debe tenerse presente que las normas son de carácter general y aplicables para toda persona que considere estar dentro de sus alcances, en tal sentido el acogerse o no a una norma es potestad de cada persona, no significando de modo alguno tener menor o mayor derecho de quien se acogió a la misma o tener derechos adquiridos, máxime si cada norma aludida tenía una vigencia por un determinado periodo.

Que, en segundo lugar, tenemos que el procedimiento administrativo se rige entre otros, por el principio de la legalidad

Que, en tercer lugar, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, punto 3.4.7 sólo existen dos tipos de Destaque: a) A solicitud de la Entidad y b) A solicitud del Servidor.

Que, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, punto 3.4.7 dentro del destaque a solicitud del Servidor se presentan dos tipos: a) Por Unidad Familiar y b) Por Salud.

Que, de los actuados (solicitud de fecha 13 de octubre del 2016 y de la normatividad antes referida se tiene que la administrada solicita la renovación de destaque por Motivos de Salud de familiar directo (madre).

Que, conforme es de verse del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, punto 3.4.7 el destaque por Motivos de Salud está sujeto a requisitos y a una mecánica operativa.

Que, conforme es de verse de los actuados, la documentación referente a la salud de los familiares data de años, sin embargo la discapacidad de acuerdo al certificado médico es de carácter permanente y como discapacitada se encuentra inscrita en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS.

Que, por otro lado conforme es de verse del Art. 3 de la ley 27444, en él se establece los requisitos de validez de todo acto administrativo.

Que, es requisito de validez del acto administrativo, la motivación conforme es de verse del punto 4 del Art. 3 de la Ley 27444, que señala "El acto administrativo debe



P



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0126 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

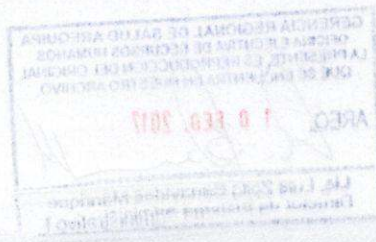
estar **debidamente motivado** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme el Art. 10 de la ley 27444, puntos 1 y 2, son nulos los actos administrativos que contravengan la Constitución, las leyes y normas reglamentarias, así como cuando existe defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez

Que, debe tenerse presente el Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444, que señala “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”.

Que, conforme al Art. 202 de la Ley 27444, es facultad del Funcionario Jerárquicamente Superior al que expidió el acto, declarar la Nulidad del mismo cuando es contraria a la Ley, disponiendo se retrotraiga todo lo actuado hasta antes de la nulidad.

Que, en este orden de ideas, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, estando a los puntos antes expuestos, se tiene que la Resolución Directoral Nº 773-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RRHH, de fecha 21 de diciembre del 2016, materia de impugnación incumple con uno de los requisitos de validez, esto es, no valora la discapacidad permanente de familiar directo (madre), asimismo no se ha valorado el Oficio Nº 036-17-GRA-DRS Nº 2 CCLU/GMSCH, mediante el cual la encargada de la entidad de origen da conformidad al destaque pero de febrero a diciembre del 2017, en tal sentido la resolución materia de impugnación se encuentra comprendida dentro de una de las causales de nulidad previstas por la Ley y en consecuencia se debe devolver el expediente a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión a efecto se pronuncie con arreglo a la ley.



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, La ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la resolución Directoral N° 773-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RRHH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

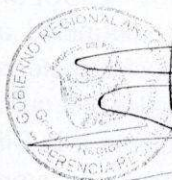
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión emita nuevo pronunciamiento respecto a la pretensión interpuesta por la Administrada Señora Nieves Ancalla Aragón, merituando la conformidad del destaque dados tanto por la entidad de origen como la de destino.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diez (10) días del mes de FEBRERO del año 2017.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GRF/PJBC/jco
C. c Archivo



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
Rec. 13-2-17
Fecha: Hora:

ESTED



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0120 -2017 -GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente N° 4515-14, que contiene el informe final de Categorización N° 05-2016 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° y 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autorías respectivas;

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0120 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

- 2 -



Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0975-2016-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Salud Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-AREQUIPA, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la GERESA Arequipa del 16 de setiembre del 2016.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA Arequipa.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Asignar la **Categoría II-E Clínica de Atención Especializada (Cirugía ambulatoria: Ginecología-Infertilidad)** al establecimiento de salud del Segundo Nivel de Atención, con nombre Centro CEFERGIN cuya Razón Social es Centro Especializado de Fertilidad y Ginecología S.A.C., ubicado en la Urbanización Independencia Americana, Manzana D, Lote Nº 08, Distrito de Yanahuara, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa; Código Único RENIPRESS Nº 00018935.

ARTICULO 2º.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varíe su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0120 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

- 2 -

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0975-2016-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Salud Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-AREQUIPA, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la GERESA Arequipa del 16 de setiembre del 2016.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA Arequipa.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Asignar la **Categoría II-E Clínica de Atención Especializada (Cirugía ambulatoria: Ginecología-Infertilidad)** al establecimiento de salud del Segundo Nivel de Atención, con nombre Centro CEFERGIN cuya Razón Social es Centro Especializado de Fertilidad y Ginecología S.A.C., ubicado en la Urbanización Independencia Americana, Manzana D, Lote Nº 08, Distrito de Yanahuara, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa; Código Único RENIPRESS Nº 00018935.

ARTICULO 2º.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0120 -2017 -GRA/GRS/GR-DESP

- 3 -



ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los NUÉVE (09) días del mes de FEBRERO del año 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FLORENCIA
Gerente Regional de Salud

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 17-2-17
Fecha _____ Hora _____





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0121 -2017 -GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente Nº **26828-15**, que contiene el informe final de Categorización Nº 05-2016 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º y 38º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autorías respectivas;

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0121 -2017 -GRA/GRS/GR-DESP

- 2 -

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0975-2016-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Salud Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-AREQUIPA, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la GERESA Arequipa del 16 de setiembre del 2016.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA Arequipa.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Asignar la Categoría II-E Clínica de Atención Especializada (Cirugía ambulatoria: Cirugía General) al establecimiento de salud del Segundo Nivel de Atención, con nombre Clínica ALIVIARI, cuya Razón Social es Instituto de Especialidades Médicas Quirúrgicas y Oncológicas Señor de la Misericordia E.I.R.L., ubicado en la Calle León Velarde Nº 406, Distrito de Yanahuara, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa; Código Único RENIPRESS Nº 00021966.

ARTICULO 2º.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varíe su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0121 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

- 3 -



ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los
..... N.º F.º E.º (09) días del mes de FEBRERO del año 2017.....

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerencia Regional de Salud

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
Recibido: 18-2-17
Fecha: Hora:



Estad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0122 -2017 -GRA/GRS/GR-DESP

VISTO



El expediente Nº 37285-10, que contiene el informe final de Categorización Nº 05-2016 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º y 38º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autorías respectivas;



Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.



Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



32

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0122 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

- 2 -



Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0975-2016-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Salud Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.



Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-AREQUIPA, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la GERESA Arequipa del 16 de setiembre del 2016.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA Arequipa.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Asignar la **Categoría II-1 Hospital de Atención General** al establecimiento de salud del Segundo Nivel de Atención, con nombre Hospital Militar Divisionario III de Arequipa, y cuya Razón Social es Ejército Peruano, ubicado en Malecón Zolezzi Nº 500 Mariano Melgar, Distrito de Mariano Melgar, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa; Código Único RENIPRESS Nº 00018659.

ARTICULO 2º.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varíe su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0122 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

- 03 -

ARTÍCULO 5º.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los 10 días del mes de FEBRERO del año 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
[Firma]
Méd. GUSTAVO B. RONDON FUDINACA
Gerente Regional de Salud

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 10-2-17
Fecha 10-2-17 Hora 10:00



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



Estado

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0119 -2017-GRA/GRS/GR-DESP

VISTO:



Visto el Oficio N° 1246-2016-GRA/GRS/GR-DESP-PPSM, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, mediante el cual solicita la aprobación del **"Plan de Acción: La Salud Mental en Arequipa 2017 - 2019"**.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 016-19-91-SA/DM, se aprobó el documento: "Plan Nacional de Salud Mental";

Que, con Resolución Ministerial N° 075-2004-MINSA, se aprobaron los "Lineamientos para la Acción en Salud Mental", que tienen como objetivo brindar orientación para constituir las bases de planificación de las acciones de salud mental;

Que, como la salud mental es un componente fundamental del desarrollo humano, que optimiza la productividad, empodera y genera ciudadanía, constituyendo un indicador de desarrollo de los países, la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas ha elaborado el "Plan de Acción: La Salud Mental en Arequipa 2017 - 2019" con el objeto de orientar y dar direccionalidad de Salud Pública a las intervenciones en salud mental comunitaria en las Redes, Micro Redes de Salud y Hospitales de manera tal que la organización sea dinámica, fluida, coherente y se exprese en resultados efectivos y sostenibles de los problemas psicosociales y los trastornos mentales en la Región Arequipa.

Que, estando a lo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Documento Técnico: "Plan de Acción: La Salud Mental en Arequipa 2017 - 2019", que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución.



ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución así como el Documento Técnico que forma parte de la misma a los Centros de Salud Mental Comunitarios de la Gerencia Regional de Salud, así como a sus Órganos Desconcentrados. Asimismo realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística e Informática para la publicación de la presente Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los NUEVE (.09.) días del mes de ..FEBRERO..... del año 2017.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 10 - 2 - 17

Fecha 10 Hora 17



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINALA
Gerente Regional de Salud



Lic. Luis Zoro Benavides Manrique
Director de Sistema Administrativo I

Estado



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0118 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 0052-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de Enero del 2017, se da Renovación de contrato bajo la modalidad Reemplazo a partir del 01 de Enero del 2017 al 31 de del 2016, a don Carlos Alberto Gonzales Bedregal identificado con D.N.I. N° 29641274, en la plaza vacante de Médico Veterinario, por un monto total mensual de S/2,239.00 (Dos mil doscientos treinta y nueve con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales; figurando erróneamente en el artículo 1° el mes de término "Marzo";

Asimismo, mediante el Oficio N° 071-2017-GRA/GRS/GR-OSC emitido por la Gerencia Regional de Salud Arequipa, se dispone se emita la respectiva resolución de Renovación de contrato en un máximo de 30 días, es así que se procedió en renovar el contrato por el periodo del 01 al 31 de Enero del 2017, como se aprecia en la **Resolución Gerencial Regional N° 0052-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de Enero del 2017, párrafo 4°: Se propone la renovación de contrato bajo la modalidad de Reemplazo a partir del 01 al 31 de Enero del 2017** a don Carlos Alberto Gonzales Bedregal en la Plaza vacante de Médico Veterinario para que preste servicios en la Oficina Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

Que, el artículo 1° de la acotada resolución, por error material involuntario se consignó como fecha de término al 31 Marzo del 2017, debiendo figurar como fecha de término al 31 de Enero del 2017, como figura en el párrafo 4° de la misma resolución, asimismo se hace mención que no se altera el sentido principal de la resolución que es en si la renovación de contrato;

Que, el Artículo N° 201 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio y a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

Recibido 10-2-17
Fecha Hora

//..

Que estando a lo informado por el Director de la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución Gerencial Regional N° 0052-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Artículo 1°.- **RENOVAR** el contrato bajo la modalidad de Reemplazo y Necesidad Institucional, por el **periodo del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2017**, a **Don Carlos Alberto Gonzales Bedregal**, identificado con DNI N° 29641274, en la plaza vacante de Médico Veterinario, por un monto total mensual de S/2,239.00 (Dos mil doscientos treinta y nueve con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- **RENOVAR** el contrato bajo la modalidad de Reemplazo y Necesidad Institucional, por el **periodo del 01 de Enero al 31 de Enero del 2017**, a **Don Carlos Alberto Gonzales Bedregal**, identificado con DNI N° 29641274, en la plaza vacante de Médico Veterinario, por un monto total mensual de S/2,239.00 (Dos mil doscientos treinta y nueve con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales

Artículo 2°.- Dejar subsistente los demás extremos de la indicada Resolución Gerencial Regional N° 0052-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de Enero del 2017.

Artículo 3°.- La relación contractual del mencionado servidor concluye al término de la presente resolución, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los NOVE (09) días del mes de FEBRERO del año 2017.



GBRF/LEPS/LZEM/AGRZ/msca

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

Estado



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº ...0116...-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

Vistos:

El Oficio N° 113-2017-GRA/GRS/GR/DRSCCU- DIREC. de fecha 24 de Enero del 2017, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla- Condesuyos- La Union , solicita Autorización para la realización de los XX Juegos Regionales Deportivos y XVII Florales de Verano 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 142 Inciso "6" del Decreto Supremo N° 005-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y Decreto Ley N° 276, que establece la promoción de actividades de Bienestar Social de Personal orientada a los trabajadores y extensivas a su familia en las Áreas Artísticas, Culturales y Deportivas, entre otras.

Que según Ley N°28305; Promoción y Desarrollo del Deporte, señala que "La Promoción y el fomento al deporte son de interés Nacional siendo de responsabilidad del Estado incentivarla, así como, en el ámbito laboral a través de programas y competencias de los centros de trabajo, gremios y organizaciones de grado superior con apoyo de las empresas según sea el caso".

De conformidad con la Ley N° 30518 del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L N° 22867 de Desconcentración Administrativa.

Que mediante Ordenanza Regional N°010 del Gobierno Regional de Arequipa, de fecha 25/04/07; Capítulo VII inciso 07-7 art.88 se le asigna a la Gerencia Regional de Salud funciones Sectoriales específicas como promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades promoción y prevención de la salud.

Que en el marco de la IV Disposición Política General del Ministerio de Salud, establece como punto prioritario el impulso al desarrollo de los Recursos Humanos que integran el Sistema de Salud, a través de las acciones que incorporan aspectos humanos y condiciones laborales entre otros para lograr su desarrollo integral.

Estado a lo propuesto por Bienestar Social de Personal de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Dirección de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la realización de los XX JUEGOS REGIONALES DEPORTIVOS Y XVII FLORALES DE VERANO 2017, a realizarse en los días 09, 10 y 11 del mes de Marzo del 2017 en la localidad de Aplao. Encargando a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión como Sede Organizadora.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación de la presente a la Resolución a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Castilla- Condesuyos-La Unión y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo su responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los SIETE.....(07) días del mes de FEBRERO..... del año...2017....

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO S. RONDAÑ FUDIMAY
Gerente Regional de Salud

GBRF//LPS/JZQ/JBC/RGM/JTM



GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido...10-2-17

Fecha... Hora...



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0123 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El Recurso impugnativo de Apelación interpuesto por Ana del Rosario Bernardina Andia Palma, en contra de la Resolución Directoral Nº 0027-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH

CONSIDERANDO:

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso Sub-análisis se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada, Ana del Rosario Andia Palma, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 0027-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OARR.HH, señalando que la recurrida deniega su solicitud de destaque por Unidad Familiar y por Salud de Familiar Directo, también manifiesta la recurrente que desde el mes de abril del 2013 ha venido siendo destacada en diferentes lugares, siendo su ultimo destaque en el Centro de Salud Ciudad Nueva de Tacna, habiendo culminado el 31 de diciembre del 2016.

Que, también manifiesta que dentro de los sustentos por Unidad Familiar, esta, que su esposo es militar Teniente Coronel del Ejército Peruano, el cual ha sido cambiado de ubicación, según memorándum Nº 14959-DP-SJAO-1, asignándole, funciones en la Guarnición de Tacna, a la Gran Unidad 3ª BRIG CAB, justificación que le permite solicitar su destaque por Unidad Familiar, ya que existe la Ley 23284, concordante con la Resolución Ministerial Nº 0027/GU.AGE/EP, que prescribe que "TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS CUYOS CONYUGES RESIDAN EN LUGAR DISTINTO, TENDRAN PRIORODAD EN SU TRASLADOPOR REASIGNACION O CAMBIO DE COLOCACION AL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTOS"; a ello hay que agregar el estado de Salud de su Cónyuge quien padece Sica mas Infarto Agudo Moderado Arritmia Cardiaca.

Que, también manifiesta que dentro de los sustentos por Unidad Familiar, esta, que su esposo es militar Teniente Coronel del Ejército Peruano, el cual ha sido cambiado de ubicación, según memorándum Nº 14959-DP-SJAO-1, asignándole, funciones a la Guarnición de Tacna, a la Gran Unidad 3ª BRIG CAB, justificación que le permite solicitar su destaque por Unidad Familiar, ya que existe la Ley 23284, concordante con la Resolución Ministerial Nº 0027/GU.AGE/EP, que prescribe que "TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS CUYOS CONYUGES RESIDAN EN LUGAR DISTINTO, TENDRAN PRIORODAD EN SU TRASLADOPOR REASIGNACION O CAMBIO DE COLOCACION AL LUGAR DE



7

RESIDENCIA DE ESTOS"; a ello hay que agregar el estado de Salud de su Cónyuge quien padece Sica mas Infarto Agudo Moderado Arritmia Cardiaca.

Este órgano superior jerárquico con mayor análisis y teniendo en consideración que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, el cual en el artículo 1 parte segunda inciso "c" que literalmente señala "...en el caso de aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio de proceso de implementación aplicaran.....(....) ii..podrán **realizar destakes solo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación**..."concordante con el Decreto Legislativo N° 1337, que modifica la Ley 29806, y dicta otras disposiciones a la Ley 30057, en su Segunda Regla de Implementación inciso d) **precisa que los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hasta las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación**, así como desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación y desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio de proceso de implementación **están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la Ley.**

Antes estos antecedentes, existentes en el marco legal vigente que coadyuvan a mejor resolver el recurso impugnativo presentado por la recurrente este órgano superior, dispone que del caso subanálisis, teniendo como fuente la Constitución Política del Perú, en el artículo que señala que el Estado protege al matrimonio de los servidores públicos y por ende la Unidad de la Familia y con mayor razón, cuando ella deba preservarse y fortalecerse entre sus servidores, y con los argumentos esgrimidos por la recurrente declara fundado el recurso impugnativo, deviniendo en procedente, el destaque de la servidora.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se **DECLARA**, fundado, el recurso impugnativo interpuesto por, Ana del Rosario Bernardina Andia Palma, deviniendo en procedente su solicitud de destaque.

ARTICULO SEGUNDO.- **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a las interesadas y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los 09 días del mes de FEBRERO del año 2017.



REGISTRESE, COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Mod. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

BRF/PJBC/JLOS.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
Recibido 10-2-17
Fecha 10-2-17 Hora 15:00



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0124-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 21628 de fecha 07 de Febrero del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Deysi Lizbeth MOLLOCONDO APAZA** de profesión **NUTRICIONISTA** con matrícula de C.N.P. N° 4725 egresada de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° 17135 - II - 2014 en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **16 de Octubre del 2014** hasta el **15 de Octubre del 2015** en el **Centro de Salud Cocachacra** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Cocachacra** de Quintil de Pobreza (3) **Pobre**, provincia **Islay**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **II Sorteo** de fecha **18 de Setiembre del 2014** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Cocachacra, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;



Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Deysi Lizbeth MOLLOCONDO APAZA** de profesión **NUTRICIONISTA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Centro de Salud Cocachacra** de la Microred de Salud Cocachacra, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Cocachacra** de Quintil de Pobreza (3) **Pobre**, provincia **Islay**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **16 de Octubre del 2014** hasta el **15 de Octubre del 2015**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los **NUEVE** (09) días del mes de **FEBRERO** (02) del año **2017**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
Recibido **10-2-17**
Fecha **10-2-17** Hora **10:00**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. **GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA**
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0125 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 27007, de fecha 06 de febrero del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Yamille del Rosario DÍAZ CUTY** de Profesión **ENFERMERA** con matrícula de C.E.P. Nº **73948** egresada de la Universidad **Católica Santa María de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **22885 - II - 2015** en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del **01 de Noviembre del 2015** hasta el **09 de Setiembre del 2016** en el **Centro de Salud Cerro Colorado**, de la Microred de Salud Cerro Colorado, ubicado en el distrito **Cerro Colorado** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, Región **Arequipa**; y culmina del **12 de Octubre del 2016** hasta el **02 de Diciembre del 2016** en el **Puesto de Salud Cerro Salaverry**, de la Microred de Salud San Martín de Socabaya, ubicado en el distrito **Socabaya** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, Región **Arequipa**; pertenecientes a la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa plaza adjudicada en el **II Sorteo** de fecha **28 de Octubre del 2015** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, los que han sido corroborado con los informes emitidos por el Jefe de la Micro Red de Salud Cerro Colorado y San Martín de Socabaya, refrendado por la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa Caylloma, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los Artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la ley Nº 7867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales modificada por el Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la resolución de Término de SERUMS a doña **Yamille del Rosario DÍAZ CUTY** de Profesión **ENFERMERA**, quien ha cumplido el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado del **01 de Noviembre del 2015** hasta el **09 de Setiembre del 2016** en el **Centro de Salud Cerro Colorado**, ubicado en el distrito **Cerro Colorado** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, Región **Arequipa**; y culmina del **12 de Octubre del 2016** hasta el **02 de Diciembre del 2016** en el **Puesto de Salud Cerro Salaverry** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Socabaya** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, Región **Arequipa**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los **NUEVE** (09) días del mes de **FEBRERO** (02) del año **2017**.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Fecha: **10-2-17**
Hora: _____



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. **GUSTAVO B. RONDON FUJIMAGA**
Gerente Regional de Salud

ESTAD.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº 0117 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 11222 de fecha 31 de Enero del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña Haydee MIRANDA CALDERON de profesión ENFERMERA con matrícula de C.E.P. Nº 075104 egresada de la Universidad Alas Peruanas de Lima, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº 987 - I - 2015 en la modalidad EQUIVALENTE a partir del 01 de Junio del 2015 hasta el 31 de Mayo del 2016 en el Puesto de Salud Mollebaya de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito Mollebaya de Quintil de Pobreza (2) Muy Pobre, provincia Arequipa, región Arequipa; plaza adjudicada en el I Sorteo de fecha 01 de Junio del 2015 efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Characato, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña Haydee MIRANDA CALDERON de profesión ENFERMERA, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad EQUIVALENTE, realizado en el Puesto de Salud Mollebaya de la Microred de Salud Characato, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito Mollebaya de Quintil de Pobreza (2) Muy Pobre, provincia Arequipa, región Arequipa, en el periodo comprendido del 01 de Junio del 2015 hasta el 31 de Mayo del 2016.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los SIETE (07) días del mes de FEBRERO (02) del año 2017....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 10-2-17
Fecha 10-2-17 Hora 10:00



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO GARCIA GARCIA
Gerente Regional de Salud